de dominar cata siluveion, y espera que ias maevas giordist grant kalen SE SUSCRIBE. no sun son den las.

los gustos y aumentar los ingresos, alcanzarán a es-

En Soria.-En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Proxincial, procurers obtain con action inclusions, obstail?

ellos, se reflerat perque el Cobierno, que tione el de-

her de celrusponder a la configura obtenida en todos

les mercultas, compacade que si son necesarias so-

orgadas por los que ma-

otibora le naugues ne nunsit ei

acoreo del Parlamento permità rea-



to la dinastin, y la justicia y la legalidad levantarán PRECIOS DE SUSCRICION.

cond Y . Babirungaan, obnahungu Tres meses..... Un año...... 12 Tres meses..... galidad vigente nacida del vote papulou, y que ch

nombre de la Seberania macional definidera el Go-

bicuro con coergica resoluteinta y vigorosa luvacera.

con el falso escunto de la religion, que no paede ser-

titus que ataques al derecho

Nada hay, pues, que justifique las lesurreccio-

sobre hases que haganvde la fipera inilitar una verness cualquiera que era su bandera luciones espouddes nura dar tiempo à que la Nacion ben podido producirse en nomi Va pas sus fuerzas agotadas rokeado y de la justicia escaraaportaneia y doracion de estauto ings officees, oughle has traight for ampurated

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Junio de 1872.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL

MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Mavarra.—La faccion del cabecilla Asla, compuesta de 150 hombres, fué · alcanzada anteayer en las inmediaciones de Uvidea por el primer batallon del regimiento del Rey y una seccion de húsares de Pavía, dispersándose á los primeros disparos, y tomando el grupo mayor la direccion de Arratia: se cogieron por las tropas dos prisioneros, dos caballos y algunas armas y municiones.

El General Acosta, despues de una larga jornada, logró dar alcance más allá de Apatamonasterio á la faccion Velasco, que se ha dispersado en varias direcciones, refugiándose en la Peña de Urquiola. En este encuentro, despues de eausarles algunas bajas en hombres y caballos, se han cogido 10 prisioneros, varias armas y efectos de guerra, y dos carros con las raciones que habian sacado y que no tuvieron

tiempo de repartir. El Brigadier Salcedo desde Guérnica persigue activamente á las facciones de Aspe y Goiricúa, que se dirigen á Aulestia.

Siguen las presentaciones á indulto en este distrito, ha-

biéndolo verificado 88 desde los partes anteriores. Cataluna.-La faccion Tristany se halla en la provincia de Barcelona perseguida por tres fuertes columnas, y las demás partidas que recorren aquel territorio sufren

igual persecucion. En dicho distrito se acogen tambien á indulto varios individuos, habiéndolo verificado nueve con armas en la pro-

vincia de Tarragona. Andalucia y Extremadura.—Las dos partidas levantadas en la provincia de Cáceres huyen de la persecucion que se las hace, habiéndose dispersado una de ellas al ser alcanzada en Retamosa por una columna del regimien-

to de Astúrias Galicia. Los restos de la partida que se levantó en la provincia de Orense se refugiaron en la sierra de Jestera; y habiendo sido alcanzados por una columna de Carabineros penetraron en Portugal por la parte de Castrolaboreiro.

Castilla la Nueva.—Una pequeña columna que ha salido de Ciudad-Real logró dar alcance en Peralvillo á una faccion, cogiéndole cuatro prisioneros, dos caballos y algunas armas y efectos de guerra.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

and probabilities in the core of the (Gaceta del dia 27 de Junio de 1872.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—La faccion del cabecilla Rada se ha dispersado, y sus Jefes, en número de nueve, se dirigian hácia la frontera.

Para facilitar la desaparicion por completo de los pequenos grupos de carlistas que aun recorren el territorio de Navarra refugiándose en los montes, el General en Jefe ha dictado nuevas disposiciones sobre-indulto.

Se han acogido á él en dicha provincia durante los cuatro últimos dias hasta 180 indivíduos, entre ellos varios que han desempeñado cargo de Oficial y algunos Curas. La provincia recobra su tranquilidad.

El General en Jefe se ha trasladado ayer a Vitoria para dirigir por si las operaciones en las provincias de Alava y

- El Coronel Goday ha logrado dar alcance á la faccion de Careaga y Montoya en el monte de San Juan de Arteaga, jurisdiccion de Onate, dispersandola completamente.

Se han cogido dos heridos, nueve prisioneros, entre ellos un Capitan y tres Oficiales, 21 fusiles, algunas armas blancas y municiones, siete caballos y todas las raciones que teniam preparadas monocos y acomitos, acomoso

En Vitoria y sus inmediaciones se han acogido á indulto

desde los partes anteriores 23 carlistas.

Cataluna.—No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones que recorren este territorio, y que son incesantemente perseguidas.

Nada tampoco ha ocurrido en los demás puntos de la Península que merezca mencionarse.

is the figure of the contess (Gaceta del dia 28 de Junio de 1872.)

Provincias Vascongadas y Navarra.-El General en Jefe en telégrama de ayer desde Vitoria participa que, organizadas las columnas que han de operar en Alava y Vizcaya, emprenderian esta madrugada su marcha á los puntos designados.

En algunos pueblos de Navarra y Guipúzcoa se han presentado varios carlistas armados acogiéndose á indulto, y en Alava estas presentaciones han sido en mayor

número, pues lo han verificado 106.

Andalucia y Extremadura.—No se tiene noticia de la partida carlista del Cura Hernandez levantada en la provincia de Cáceres, y la del Corcho elude la persecucion que se la hace, ocultándose en el fragoso terreno llamado las Torrucas.

Castilla la Nueva.-Se han acogido á indulto ante el Alcalde de Navas de Estena cuatro individuos armados y otros dos ante el Capitan Plaza, de cazadores de Barcelona, todos procedentes de la faccion Bermudez. Nada notable ha ocurrido en el resto de la Península.

(Gaceta del dia 29 de Junio de 1872.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

COUNTRY

DECRETO: SI SI SISSI

Usando de las facultades que me competen por el art. 42 de la Constitucion, conforme à lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el

Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Córtes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 15 de Setiembre del corriente ano.

- Art. 3.º Las elecciones comenzarán el dia 24 de Agosto en toda la Península, islasadyacentes y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos .= AMADEO .= El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL RUIZ ZORmilloness de pesetas, propusa en da meson. Addin

SECCION SEGUNDA.

-SOURIE SISELS SELECT THE OTHER DESIGNATION GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige la siguiente

nosas al heorgiassi circular. 930291

Por segunda vez, desde que rigen las nuevas instituciones, ocupa el poder un Gobierno procedente del partido progresita-democrático-radical.

Manteniendose fiel á sus principios y autecedentes, el partido radical ha pedido en la oposicion lo mismo que practicó y que nuevamente se propone ahora practicar en el Gobierno, lo mismo que manifeste en mi discurso programa de 24 de Julio y en mi circular de 4 de Agosto, lo mismo que constantemente ha reiterado en sus varias declaraciones ante el pais.

Parece, no obstante, como que haya un singular empeño en prescindir de estas declaraciones, atribuyendo á este partido propósitos que nunca ha abrigado, deduciendo de su política soñados temores de perturbaciones y peligros que nada alcanza á justificar, y procurando atraer sobre él un descrédito que, en último termino, habria de ser el de la revolucion de 1868. Importa, pues, que el Gobierno que tengo la honra de presidir desvanezca esas infundadas preocupaciones, y declare, sin que sobre ello pueda abrigarse duda alguna, cuáles son los propósitos que le animan y los medios que piensa emplear para realizarlos.

Cuando por primera vez en Julio último subió al poder el partido radical, era general y muy fundada la creencia de que en breve se organizaria sólida. y formalmente el partido conservador de la revolucion, y que constituidos así los dos grandes partidos constitucionales, entraria la administracion pública en una vía normal y ordinaria mediante el turno pacífico de ambos, segun lo que el progreso de los tiempos y las exigencias de la opinion hiciesen conveniente. El corto tiempo que el partido estuvo al frente de la Administracion no fué bastante para que, desapareciendo ciertas divergencias que se oponian á la adopcion de una fórmula comun, se fundiesen intimamente las aspiraciones todas de los antiguos elementos que habian de componer ese nuevo partido que, personificando sin duda alguna el principio de autoridad en su más alto grado, dentro del régimen censtitucional, debe reconocer á la vez la fuerza y valor de la opinion pública, y por lo mismo aceptar y practicar sincera y lealmente todas las reformas realizadas, y sin servir de obstáculo á que se realicen todas las demás que reclamen el progreso de los tiempos y el deseo de la Nacion. Tradiciones incompatibles pugnan con el espíritu liberal de los pueblos modernos; intereses vencidos por la revolucion, y que pugnan todavía por recobrar su perdido imperio; quiméricas esperanzas que la consolidacion del régimen actual desvanecerá para siempre, mantienen la agitacion en las conciencias y la anarquía en las ideas, y se oponen á que todas las fuerzas vivas de la política se agrupen segun sus tendencias, y contribuyan al movimiento armónico de los partidos y al progreso y bienestar del país. um fo nos siraliga-

Imposible es que tan violenta situacion se sostenga largo tiempo: la práctica sincera de los principios de la escuela radical le pondrá breve y dichoso término, y restablecerá la tranquilidad moral en esta sociedad tan hondamente perturbada. Inless us no sup

Para ello no juzga el Gobierno convenientes, ni mucho menos indispensables, las medidas extraordinarias: para salvar la libertad, basta la libertad

misma; en ella encontrará su más sólido fundamento la dinastía, y la justicia y la legalidad levantarán más alto el prestigio de las instituciones, robusteciendo su poder y aumentando su seguridad. Y pues á todos ofrece el más escrupuloso respeto á las leyes, y á todos garantiza el tranquilo ejercicio de los derechos en ellas consignados; de todos, sean cuales fueren sus opiniones, tiene tambien el de exigir igual, conducta para con la dinastía y para con toda la legalidad vigente nacida del voto popular, y que en nombre de la Soberanía nacional defenderá el Gobierno con enérgica resolucion y vigorosa firmeza.

Nada hay, pues, que justifique las insurreccioness cualquiera que sea su bandera: si en ocasiones han podido producirse en nombre del derecho conculcado y de la justicia escarnecida, hoy no serán más que ataques al derecho mismo y á la justicia, tanto más odiosos, cuanto más tratan de ampararse con el falso escudo de la religion, que no puede servir jamás de arma contra la civilizacion y la libertad.

Ya comprenderá V. S. que esto se dirige más especialmente á ese partido que, condenado en la conciencia de la humanidad y vencido en los campos de batalla, pretende hoy por la sexta vez, en el espacio de 39 años, decidir por la fuerza una contienda hace mucho tiempo resuelta por el derecho.

No será motivo tan insensata conducta para que el Gobierno falte á su propósito de respetar los derechos constitucionales aun respecto a los mismos que én ellos se apoyan para destruirlos, ni confundirá con criminales comunes á los que, extraviados por un Iamentable fanatismo, pretenden imponer á esta noble y generosa Nacion el régimen de la tiranía; pero tampoco olvidará que la ley de la necesidad le impone el triste deber de reprimir con mano fuerte y sin vergonzosas debilidades esa nefanda rebelion, y confía en que sus miciadores, atraidos por la mesurada y digna actitud del Gobierno, y convencidos de que el espíritu liberal de este pueblo es invencible obstáculo á sus pretensiones, depondrán las armas y no querran atraer sobre su patria los norrores de una tan inútil como injusta guerra civil.

Si así no fuese, el Gobierno sabrá vencer la rebelion, contando con la lealtad inquebrantable del Ejército y Armada, y el patriótico esfuerzo de la Milicia ciudadana, á cuyo armamento consagrará especial cuidado, y procurará extinguir de una vez para siempre ese foco de eternas conspiraciones y de insensatas esperanzas que arde en ciertas provincias y las mantiene en constante pugna con la Soberrnía nacional.

Bien comprende el Gobierno que los enemigos declarados ó encubiertos de la revolucion pretenden enajenarle las simpatías de las que suelen llamarse elases conservadoras, presentando las ideas y proyectos del partido que representa como anárquicas y perturbadoras, contrarias al sosiego público y trasternadoras del órden social, de la religion, de la propiedad y de la familia. Aun cuando tan insensatas acusaciones no sean en rigor dignas de respuesta, no quiere el Gobierno dar á entender que con su silencio las autoriza. Af ann saxuaraque espiramina ;o

El partido radical no se propone, ni jamás se ha propuesto, entregarse á los azares de esa política aventurera é irreflexiva de que se le acusa: no ignora que, tras una tan profunda revolucion, el país necesita reposo y tranquilidad, y está resuelto á no agitarle con el anuncio de innecesarias ó poco meditadas reformas. Ni más que la Constitución, ni ménos que la Constitucion es lo que ha dicho y lo que piensa realizar. No hará, pues, nada que de la Constitucion exceda; pero no dejará sin hacer nada de lo que en su espíritu se contenga. Si por una parte sabe que su fin consiste en determinar el progreso iniciando en la oposicion las reformas que crea útiles

Minarins: para salvar la libertad, basta la libertad

LUNES, 1.º DE LUNES DE 1812. y convenientes, no desconoce per etra que ningun partido debe realizar en el poder otras reformas que las deducidas de la ley fundamental y las resueltamente exigidas por la opinion. Dos hay entre estas: que el Gobierno, respondiendo al sentimiento público, se propone plantear.

Una de ellas, el establecimiento del Jurado, es la aplicacion de un precepto constitucional, cuyo cumplimiento no admite dilacion ni excusa. La otra, constantemente reclamada por la opinion liberal y no pocas veces prometida por los hombres que la representan, es la organizcion del Ejército y Armada sobre bases que hagan-de la fierza militar una verdadera institucion nacional, y permitan la inmediata abolicion de las quintas y matrículas de mar: Para la primera tiene ya suficiente autorizacion el Gobierno; la segunda exige el voto de las Córtes, á las que será sometido el oportuno proyecto en su primera reunion. Sensible es sin duda alguna que aún subsistan en nuestra patria los funestos hábitos de intolerancia religiosa por tantos años de absolutismo arraigados; pero el Gobierno ni en poco ni en mucho transigirá con ellos, ni consentirá que sufra menoscabo el derecho consignado en el art. 21 de la Constitucion. Los ciudadanos católicos tienen el indisputable derecho de ser respetados en el libre ejercicio de sus creencias; pero no tienen el de imponerlas á nádie, ni el de impedir á los demás la práctica de las suyas. El Gobierno, pues, mantendrá á todos en el goce de la libertad religiosa, sin permitir que, á la sombra de la proteccion concedida al culto y Ministros de la Iglesia católica por la Constitucion, se pretenda directa ó indirectamente restaurar la intolerancia.

Extraño es que se pretenda hacer pasar por enemigo de la propiedad al partido que con más constancia ha estado pidiendo las reformas en la Hacienda, y que con mayor decision ha procurado introducir el órden, el arreglo y la economía en los gastos públicos: cuando una no interrumpida serie de actos acredite en el Gobierno el firme propósito, que el éxito favorecerá, de defender á los ciudadanos contra todo ataque en sus personas ó en sus bienes, sin distraer de tan sagrado objeto las fuerzas á ello destinadas, y de moralizar la Administracion, cuidando de que los fondos públicos sean escrupulesa y rectamente invertidos segun el voto de las Córtes, nádie dudará de que, así como la libertad es el mejor fundamento del órden, así tambien los partidos que genuinamente la representan son los más celosos custodios de la propiedad y del trabajo. Fiel á este propósito y á sus antecedentes, el Gobierno se dedicará con especial cuidado á mejorar la comprometida situacion en que ha encontrado la Hacienda.

Cuando despues de reducir, en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1871, los gastos á 598 millones de pesetas, propuso en los presupuestos leidos en 1.º de Octubre los recursos necesarios para obtener aquélla suma, creia el Gobierno que, consolidando, por decirlo así, con la exacta aplicacion de estas medidas la confianza obtenida en los mercados de Europa, le hubiera sido fácil saldar el descubierto del Tesoro y conllevar el peso de la Deuda flotante, reducida entónces à las necesidades del movimiento de Tesorería con los recursos á la sazon existentes, y salvar la crisis rentistica por que la Nacion pasaba sin necesidad de medidas extraordinarias y violentas. ... mit inomichicatica mora obitana le

Acontecimientos políticos de todos conocidos impidieron la realizacion de estos propósitos, y crearon una situacion penosa y dificil que el proyecto de exigir un crecido impuesto á los tenedores de la Deuda nacional, lastimando el crédito del país, hizo verdaderamente peligrosa. El Gobierno acometerá

resueltamente la empresa, dificil pero no imposible, de dominar esta situacion; y espera que las nuevas soluciones que en su dia propondrá para reducir los gastos y aumentar los ingresos, alcanzarán á establecer sobre bases sólidas el presupuesto y cubrir la crecida Deuda que pesa sobre el Tesoro.

OT ORDINUM

Respetando como la justicia y la conveniencia exigen los sagrados derechos de los acreedores del Estado, procurará obrar con su acuerdo en lo que á ellos se refiera; porque el Gobierno, que tiene el deber de corresponder à la confianza obtenida en todos los mercados, comprende que si son necesarias soluciones especiales para dar tiempo á que la Nacion recobre con el órden y la paz sus fuerzas agotadas en luchas estériles, la importancia y duracion de estas soluciones deben ser juzgadas por los que mayor interes que nádie tienen en asegurar el crédito del país.

Mientras el concurso del Parlamento permita realizar este programa, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes con arreglo á la ley de Contabilidad. Esto prolongará algun tiempo más la difícil situacion con tanta franqueza expuesta en las Córtes por el Ministerio anterior; mas por fortuna el interregno parlamentario será breve, y el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para atender en tanto à las obligaciones del Estado.

A las acusaciones que con no menor intemperancia que injusticia se han dirigido, con motivo de la Administracion de Uliramar, al partido radical y al Gobierno, respondeçá éste con sus actos, inspirados en los principios que forman la base de su política. El Gobierno tiene ante todo y sobre todo el decidido propósito de extinguir la rebelion de Cuba y asegurar á costa de teda clase de sacrificios la integridad del territorio, sin hacer para ello concesiones que su patriotismo y el honor de España rechazan; mas no por ésto renuncia á la idea de llevar á las provincias ultramarinas, conseguido que sea aquel objeto. las reformas que la Constitucion promete, regenerándolas por el espíritu de libertad que ha infundido en nuestra vida pública la revolucion de Setiembre.

Poco es lo que el Gobierno de be manifestar à V. S. por lo que á la Administracion local se refiere: la circular de 4 de Agosto de 1871 contiene todo su pensamiento sobre este punto, y en ella encontrará V. S. las principales reglas á que debe atemperarse en el desempeño de su cargo.

Debo sin embargo llamar muy especialmente la atencion de V. S. respecto al ejercicio del derecho de asociacion, sobre el cual, por considerarle á salvo de toda interpretacion y á cubierto de toda duda, nada se dijo en aquel documento.

El art. 17 de la Constitucion establece bien claramente el carácter de este derecho: ya ántes la ley 2.3, título 10 de la Partida 5. habia calificado de ilícitas todas las asociaciones fundadas sobre un objeto prohibido por las leyes penales ó contrario á las buenas costumbres. Entiende el Gobierno que estaley es el mejor comentario del artículo constitucional: los actos ilícitos y punibles, y los que ofenden al pudor y las buenas costumbres, no pueden servir de fundamento al ejercicio del derecho de asoeiacion: las prohibiciones á que bajo el concepto de moral pública se refiere la Constitucion no pueden exceder de estos limites: así se ha entendido siempre, y este es el espíritu de las actuales leyes, como lo demuestra la circunstancia de que el art. 457 del Código penal, que castiga la proclamacion de doctrinas contrarias à la moral pública, forma parte del : título dedicado á los delitos contra la honestidad. El Gohierno, que no puede perseguir la exposicion de sistemas filosóficos, políticos y económicos, por más que los principios en que se funden y las consecuencias que entrañen no sean conformes á sus ideas, no puede tampoco impedir que se organicen asociaciones inspiradas en aquellos sistemas, siempre que en su accion y ejercicio se contengan dentro del círculo trazado por las leyes penales.

Lo que no ha de tolerar el Gobierno, lo que encarga á V. S. que reprima por cuantos medios ponen á su disposicion las leyes, es todo propósito, todo intento, directamente y por hechos concretos manifestado, que se dirija á destruir las instituciones existentes, á atacar la seguridad individual ó á impedir á los ciudadados el libre ejercicio de los derechos consiguados en la Constitucion.

En este punto no admite el Gobierno disculpa, ni consentirá la más pequeña omision per parte de sus agentes: V. S. debe escrupulosamente vigilar por que tales intentos no se produzcan; y si á pesar del más exquisito cuidado no pudiere impedirlo, debe reprimirlos inmediatamente con energía y decision, y entregar los culpables á los Tribunales de justicia. Otro tanto debo encargar á V. S. en cuanto à los fines de la Administracion pública que las leyes encomiendan directa ó indirectamente á su Autoridad. En mi citada circular de 4 de Agosto recomendab a con especial interés á los Gobernadores de pro vincia el mayor cuidado en procurar que la accion administrativa se ejerciese con rapidez, acierto y moralidad. Más que nunca es ahora preciso atender á la realizacion de estos fines. La situacion de hoy dista mucho de ser lo que por confesion de todos era en Octubre último.

A la calma y serenidad de entónces han sucedido el descontento y la agitacion: el crédito está
quebrantado, la Hacienda amenazada de graves y sérios peligros, la paz pública comprometida, revueltos
los partidos, perturbadas las ideas; y todas estas
causas han producido sus naturales y funestas consecaencias en la Administración, cuyo desconcierto
exige un pronto y eficaz remedio. No es ciertamente
cosa fácil aplicarle; pero V. S. debe encontrar en la
dificultad misma de la empresa estímulo á su celo y
satisfacción á su patriotismo, y dedicarse con infatigable perseverancia á vencerla, tomando para ello
por guia la voz de la opinión y las reclamaciones de
los interesados, que de una manera infalible le harán
conocer el orígen de los abusos y le pondrán en ca-

mino de corregirlos.

Bastan las anteriores observaciones para que el país comprenda cuál ha de ser la política del Gobierno, y V. S. pueda ayudar á desenvolverla en lo que de su Autoridad dependa. Fundada ante todo y sobre todo en el principio de justicia y libertad, esta política no se opone, ántes bien contribuye eficaz y positivamente á la realizacion y mantenimiento del órden, así moral como material. No espera ciertatamente el Gobierno que sus actos puedan eximirse de las censuras de la oposicion: la oposicion de los adversarios políticos, áun siendo apasionada y violenta, es la más firme y natural garantía contra los abusos y los errores de los poderes públicos; y el Gobierno, seguro de sí mismo, aceptará con reconocimiento las desinteresadas advertencias de los hombres de buena fé; sufrirá con resignacion los enconados é injustos ataques de los intransigentes, y si, lo que no cree ni espera, hubiese de sucumbir sin haber dominado las inmensas dificultades y los graves peligros que á la situacion rodean, tranquilo en su conciencia, le quedará siempre la satisfaccion de haber intentado con rectitud y energía la noble empresa de regenerar á su patria por medio de la libertad.»

La que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria, 28 de Junio de 1872.

El Gobernador, José Sanchez Tagle.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Inmuebles.

CIRCULAR.

dimener, -Roman

Concluido en el dia de ayer el término señalado para la presentacion de los repartos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que han de regir en el próximo año económico, son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido áun con tan preferente servicio, poniendo á la Administracion de mi cargo en el sensible pero imprescindible deber de llevar á cabo las medidas coercitivas con que conminó á los Ayuntamientos que no llenáran el indicado servicio dentro del término referido, y cuyo deber cumplirá irremisiblemente contra aquéllos que dentro de ocho dias, á contar desde esta fecha, que se señalan como último é improrogable término, no han presentado los repartimientos de que se trata.

Lo que he dispuesto hacer saber á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de aquel servicio, para que ni puedan alegar ignorancia si se les expide como se les expedirán plantones, pasados los echo dias, ni pueda nunca decirse que esta oficina ha empleado medidas de rigor ántes de apurar persuasivas hasta donde sea posible.

Soria. 28 de Junio de 1872. El Jese económico, José Fernandez.

Clases pasivas.

Hallandose prevenido en la Real órden de 22 de Agesto de 1855, por consecuencia de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio del mismo año, que los indivíduos pertenecientes á las clases pasivas, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar, pasen revistas periódicas de presente con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes, y debiendo tener lugar dicho acto en los días 1.º al 10 de Julio próximo, he creido conveniente recordar aquella obligacion á los que reciben sus consignaciones por la Caja de esta provincia; advirtiéndoles que han de presentarse al efecto en el plazo fijado en esta Administracion ó ante los Sres. Alcaldes de los pueblos en que hayan establecido su residencia, provistos de los documentos que expresa la mencionada Real órden, inserta en el Boletin oficial núm. 80, correspondiente al dia 6 de Julio de 1870.

Autorizados los Sres. Alcaldes por la regla 7.2 de dicha Real órden para hacer las veces de Contador de Hacienda pública con los indivíduos de clases pasivas que residan dentro de sus respectivos términos, expidiendo las oportunas certificaciones de revista, les recomiendo hagan llegar esta circunstancia á noticia de los interesados para que se les presenten en dicho acto, remitiéndolas á esta Administracion para el dia 12, lo más tarde, del mencionado Julio, á fin de que la misma pueda efectuar ántes del 15 los trabajos que con presencia de ellas le está prevenido elevar á la Direccion general del Tesoro público.

Soria, 25 de Junio de 1872.—El Jese económico, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 19 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo la cátedra de

Elementos del Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion, y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposicion y esten adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuació en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 21 de Junio de 1872. El Vicerector, Pedro Berroy.

de ellas a los compraeces que se litiga será

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ricardo Echevarria y Olano, Fiscal militar del Consejo de guerra permanente de Soria.

Habiéndose ausentado de la villa de Agreda los paisanos vecinos de la misma Ecequiel la Iglesia, Felipe Bonilla, Manuel Martinez, Roque Vela, Eleuterio Rubio, Juan Aranda, Modesto Sevillano, Juan Bados, Eugenio Campos, Hermenegildo Martinez, Lorenzo Calavia, Valentin Cintora, Julian Jimenez Gomez, Manuel Campos, Nicasio Aroz, Justo Martinez, Miguel Ruiz, Ignacio Escribano y Anselmo del Rio, á quienes estoy sumariando por alteracion del órden público, y usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en el estado de Guerra en que se encuentra la provincia, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los precitados indivíduos para que en el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de la fecha, se presenten ante mí á responder á los cargos que contra ellos resulta en la referida sumaria; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia y se sustanciará en Consejo de guerra ordinario sin más llamarlos ni emplaratios que de citos se saque, abenan colur

Soria, 26 de Junio de 1872.—El Fiscal de guerra, Ricardo Echeverría.—Por su mandado.—El Escribano de causas, Eduardo Cuesta y Ortega.

Juzgado municipal de ltuero.

Don Benigno Lozano Lopez, Juez municipal de este distrito,

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de Santos Carramiñana y consocio, vecinos de este pueblo, contra José Dominguez, vecino del mismo, sobre que manifieste los documentos de propiedad de ocho fincas rústicas sitas en el término del referido pueblo, por falta de comparecencia del demandado, en su rebeldía ha recaido la siguiente

Sentencia. —En el pueblo de Ituero, á quince de Junio de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Benigno Lozano, Juez municipal del mismo, por ante mi el Secretario habilitado dijo: Que ha visto el precedente juicio verbal entre partes, de la una como demandantes Santos Carramiñana y consocio, vecinos de este pueblo, y de la otra como demandado Jose Dominguez, de la misma vecindad, sobre que manifieste los documentos de propiedad de las ocho fincas á que se hace mencion en el expresado juicio.

Resultando que presentadas las correspondientes cédulas por los demandantes en ocho del actual, fué estimada su pretension y señalado dia y hora para la celebracion del acto solicitado:

Resultando que citado y emplazado en forma y en persona el demandado por el alguacil de este Juzgado, se negó á firmar dicha citacion, cuyo acto fué prevenido y firmado por dos testigos que al efecto reclamó el indicado alguacil del mencionado Juzgado:

Resultando que no ha comparecido al acto del juicio el demandado, por lo que y á instancia de los demandantes se ha escrito y dado por terminado:

Considerando que, terminante el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio ha debido continuar, como ha continuado, en rebeldía del demandado:

Considerando que, por la no comparecencia del demandado, las razones y fundamentos de la demanda son de suficiente fuerza legal, mucho más apovandose en documentos que no han sido contradichos en juicio, y respecto de la demanda no haopuesto excepcion alguna:

Considerando que las tierras de que es origen este litigio se hallan enclavadas en el catastro y amillaramiento, aglomeradas todas bajo la heredad del Curato de Rabanera, que es la comprada por los demandantes, y que el demandado prueba el que no tiene documentos cuando no se ha presentado con ellos á defender su derecho:

Considerando lo que previene la Real órden de 11 de Noviembre de 1863, que no llegando á la quinta parte el exceso que resulte de los anuncios á la que en sí tengan las mismas fincas, deja el derecho de ellas á los compradores, y las que se litiga será próximamente la vigésima parte:

Considerando que tan luégo como verificaron los demandantes el pago del primer plazo, quedaron dueños de las fincas y sus frutos, y que si el demandado ha sembrado algunas de ellas ha podido ser por ignorancia:

Visto el art. 1163, el 1181 y demás pertenecientes altit. xv. parte 1.º de la expresada ley de Enjuicramiento civil;

Fallo: Que debo condenar y condeno al José Dominguez á que haga cesion de los ocho pedazos de tierra que se litigan, y que se dé posesion de ellos al demandante y consocio, como verdaderos dueños de ellos, verificándose esta tan luego que sea trascurrido el tiempo fijado en la ley para la ejecucion de esta sentencia:

Que atendiendo à la buena l'é del Dominguez en sembrar los cinco pedazos, le condeno à que deje en beneficio de los demandantes y compradores los productos ó frutos que de ellos se saque, abonando éstos al Dominguez la simiente que en ellos haya invertido, à juicio de peritos inteligentes, y últimamente condeno al demandado Dominguez al pago de las costas causadas y que se causaren en este juicio.

Publiquese esta sentencia en el Boletin oficial, despues de cubiertos los extremos á que el artículo 1183 de la citada ley se contrae, y llévese á efecto euando adquiera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para en sus respectivos casos preceptúan los artículos 1184, 1194, 1204 y 1205 de la expresada ley, pues así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico. = Benigno Lozano. = Por su mandado, Roman Martinez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por mi el Secretario habilitado de órden del Sr. Juéz municipal, estando celebrando audiencia pública en este dia á presencia de los demandantes y testigos Bernardino García y Matías Jimenez, de esta vecindad, que firman en Ituero á quince de Iunio de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Lozano.—Santos Carramiñana.—Bernardino García.

—Matías Jimenez.—Roman Martínez.

Notificacion en los estrados .- Seguidamente yo el

Secretario habilitado, á presencia de los testigos Bernardino García y Matías Jimenez, de esta vecindad, notifique la anterior sentencia, leyéndola integramente en los estrados de este Juzgado municipal, firmando aquéllos en ausencia y rebeldía del demandado, de que certifico.—Bernardino García.—Matías Jimenez.—Roman Martinez.

Concuerda con su original, al que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto su inseren el Boletin oficial de la provincia, expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado municipal en Ituero á 22 de Junio de 1872.—Benigno Lozano.—
Por su mandado, Mariano Calonge, Secretario.

-soriqui oraq eldisma**s in el mal**la pero im al maintrinio sevitimas debenda lleva**SOIGNI**las medidas coentitivas

de las Leyes, Becretos, Ordenes y Circulares publicados en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1872.

Circular del Gobierno de la provincia para que se averigüe el paradero de Cárlos José Peipe, número 67.

Otra id. de id. para que los Alcaldes del partido de Agreda satisfagan la cuota de gastos carcelarios, idem.

Otra id. de id. para que los Alcaldes pongan á disposicion de los Jueces municipales los indivíduos que se presenten á indulto, núm. 68.

Otra id. de id. referente à la busca de Pedro Minguera Berrojo, núm. 69.

Real órden del Ministerio de la Gobernacion resolviendo que los maridos de las maestras titulares están en aptitud para ser Concejales, núm. 70.

Circular del Gobierno del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de varios vecinos de Canredondo acusados de rebelion, id.

Otra id. de id. sobre la captura de cuatro hombres desconocidos que robaron á Pablo Alcalde, vecino de la Alameda, id.

Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año 1872 á 1873, núm. 71.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra que el Capitan general de la isla de Cuba comunica al de Burgos, referente á la adquisicion de noticias por las familias que en el ejercito de aquella isla tengan hijos ó parientes, núm. 72.

Circular del Gobernador de la provincia resignando el mando de la misma en el Secretario del Gobierno D. Eusebio Dominguez, núm. 73.

Otra id. notificando quedar encargado interinamente de dicho Gobierno el referido Secretario D. Eusebio Dominguez, id.

Otra id. sobre que los Alcaldes no dispongan de las casas-cuarteles de la Guardia civil cuando ésta se halle reconcentrada, núm. 74.

Otra id. para que los Alcaldes lleven nota exacta de los individuos de sus pueblos que regresen de las facciones, id.

Otra id. sobre averiguacion del paradero de Ventura Gonzalez, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 27 de Marzo, 3, 5, 10, 12, 13, 21 y 24 de Abril de 1872, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Victoriano Orte, núm. 75. Otra id. de id. referente á la de Francisco Lafuente Estéban, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 26 de Abril, 1.°, 3, 8, 10 y 15 de Mayo de 1872, id.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros nombrando Gobernador de la provincia de Seria á D. José Sanchez Tagle, núm. 76.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber tomado posesion del cargo de Gobernador el Sr. D. José Sanchez Tagle y cesar en el mando accidental de la misma el Secretario del Gobierno D. Eusebio Dominguez, id.

Otra id. de id. referente á la busca de Saturnino Mendez Igea y Antolin Benito y Benito, id.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion para que se proceda á nueva eleccion de Diputado á Córtes en el distrito del Burgo, núm. 77.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Felipe Ibañez, id.

Otra id. de id. referente à la de Mariano Gil Alejancodre, id. sodoed non y simulation distribution

Otra id. de id. para que los Alcaldes de los pueblos que excedan de 1.000 almas remitan lista de las personas que deban componer las Juntas municipales de Sanidad, núm. 78.

Otra id. de id. publicando el pliego de condiciones para la subasta del correo entre Soria y San Leonardo, id.

SECCION QUINTA. 20 2800 1915

ANUNCIOS OFICIALES.

omano de Ayuntamiento de Tejado.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y año económico próximo de 1872 á 1873, el Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público por ocho dias, en la Secretaría de esta Corporacion, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas é interponer las reclamaciones de agravio que procedan.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes de Abion, Almenar, Borjabad, Castil de Tierra, Cubo de la Solana, Deza, Gómara, Nomparedes, Ribaroya, Soria, Sauquillo de Boñices, Tapiela, Villaseca de Arciel y Velilla de los Ajos den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que sus convecinos contribuyentes en ésta puedan enterarse del citado repartimiento durante el plazo señalado, luégo que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Tejado, 18 de Junio de 1872. = Francisco Jimeno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la sal de las sales,

dos interesados, que de cró manera infatible le baran conocessabalas, est estadas exmedias en ma

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, cuyos productos son conocidos como los mejores de
España, han abjerto la venta de la cosecha del año
corriente, pudiendo afirmar que lasal puesta en venta es más blanca y mejor de lo que hasta el dia se
ha elaborado.

3-40

BAÑO NUEVO DE FITERO.

Los propietarios de dicho establecimiento, accediendo á los consejos, deseos y reiteradas súplicas que hace años vienen haciéndoles los Sres. Médicos Direcctores, Administrador-Capellan, amígos y parroquianos, para que la Fonda se sirva de su cuenta, se han decidido al fin á verificarlo en la presente temporada, ya que, gracias á Dios, se goza de completa paz y tranquilidad en todo este país.

Aunque lo creen excusado, deben, sin embargo. hacer saber al público que, como en los años anteriores, hay Administrador-Capellan que celebra misa todos los dias por estar el Santísimo Sacramento en la capilla; Médico-Cirujano de Higiene de Madrid don Ricardo Ochoteco, coches y correo diario de las estaciones de Tudela y Castejon; habiéndose hecho alguna rebaja en el precio de las respectivas habitaciones y suprimido la imposicion forzosa, que siempre les repugnó, para gratificacion ó propina de las cocineras, camareras y demás sirvientas, dejándolas á voluntad de los-bañistas.

1—3

SORIA .= IMPRENTA PROVINCIAL.